SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S.R.L. y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, Banco Múltiple BHD León, S.A., quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00337, dictada en fecha 9 de septiembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la entidad FERRANDO REFRIGERACION S.R.L., ha interpuesto formal recurso de apelación mediante el acto No. 1426-2023 de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), debidamente instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-01200 contenida en el expediente No. 549-2022-ECIV-00239 NUC No. 2*[redacted] *de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, contentiva de la Demanda en Cobro de Pesos y Validez de Embargo Retentivo, Denuncia y Contradenuncia, por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada, supliendo con esta decisión las motivaciones que pudieron omitirse. TERCERO: CONDENA a la entidad FERRANDO REFRIGERACION S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los LICDOS. HÉCTOR AMADO GUERRERO DE LOS SANTOS Y* [redacted] *abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de octubre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1,505/2024 de fecha 7 de noviembre de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de noviembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado fecha 18 de noviembre de 2024**; d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 2022/2024, instrumentado en fecha 19 de noviembre de 2024

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

por la alguacil [redacted], depositado el 22 de noviembre de 2024**; e)** el acuerdo transaccional suscrito entre las partes en fecha 22 de noviembre de 2024, depositado en fecha 26 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted], S.R.L. y [redacted] y como parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia interpuesta por la parte recurrida, en contra de la entidad [redacted]., de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual mediante sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-01200, de fecha 11 de septiembre de

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

2023, acogió la demanda y, en consecuencia: i) condenó a [redacted], [redacted]. y [redacted] al pago de RD$2,075,000.00, más los intereses convencionales de un 18% anual, más el cargo por mora a razón de un 5% mensual, según lo pactado por las partes, a partir de la notificación de la demanda hasta su total ejecución; ii) validó el embargo retentivo trabado por el Banco Múltiple BHD León, S. A. en perjuicio de [redacted], [redacted]., y [redacted] al tenor del pagaré notarial núm. 3929478 de 2 de julio de 2020, y en consecuencia, ordenó a los terceros embargados hasta la concurrencia de la suma de RD$2,075,000.00; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], [redacted]., y [redacted], la corte *a qua* rechazó el recurso y, confirmó íntegramente la sentencia apelada, al tenor del fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Mediante instancia depositada en fecha 26 de noviembre de 2024, la parte recurrente, Banco Múltiple BHD León, S. A., depositaron el acuerdo transaccional suscrito entre las partes en este proceso en fecha 22 de noviembre de 2024, en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *ARTÍCULO SEGUNDO: Forma de Pago.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar el total de la suma acordada por medio de este acuerdo en un pago único por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS*

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

DOMINICANOS CON 14/100 (RD$2,683.643.14), moneda de curso legal, pagadero a la firma del presente acto, mediante cheque de administración No. 11393266 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a favor de Guerrero Gil & Asociados, S.R.L., girado contra el Banco Múltiple BHD, S.A. Por lo cual sirve el presente acto como recibo válido de descargo y finiquito legal por dicha suma, declarando LA PRIMERA PARTE que no queda nada más que reclamar ni en el presente ni en el futuro por la citada causa. ARTÍCULO TERCERO: LA PRIMERA PARTE, se compromete a realizar el levantamiento del EMBARGO RETENTIVO U OPOSICIÓN trabado mediante acto No. 1496/2021, de fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), del ministerial [redacted], Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. PÁRRAFO: Igualmente, LA PRIMERA PARTE, se compromete a realizar el levantamiento de la oposición a venta y/o transferencia de certificados de acciones dentro de la compañía [redacted], S.R.L., trabado por ante la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, mediante acto No. 1260/2023 de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), del ministerial [redacted], Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. ARTÍCULO CUARTO: A consecuencia, del presente acuerdo de pago, LA SEGUNDA PARTE consiste en desistir de instancias

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

aperturadas a propósito de los procesos realizados por LA PRIMERA PARTE, de las cuales, solo se encuentra en proceso el Recurso de Casación, motivo por el cual, LA SEGUNDA PARTE desiste pura y simplemente de dicho Recurso de Casación, motivo por el cual, LA SEGUNDA PARTE desiste pura y simplemente de dicho Recurso de Casación en contra de la sentencia No. 1499-2024-SSEN-00337, de fecha nueve (09) de septiembre del año veinticuatro (2024), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; el mismo fue depositado en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) por ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, mediante el número de solicitud 2024-R0662349, y se encuentra pendiente de ser conocido por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, como consecuencia del presente desistimiento, declara además LA SEGUNDA PARTE que no queda nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro por la cita causa. ARTÍCULO QUINTO: Queda entendido entre las partes que el desistimiento de instancia aperturada que por virtud de este acto ha realizado LA SEGUNDA PARTE, es definitivo e irrevocable, el cual ha sido debidamente aceptado por LA PRIMERA PARTE, declarando ambas partes que tales desistimientos no serán susceptibles de impugnación alguna. Asimismo, las partes declaran que el presente acuerdo ha sido realizado bajo las reglas de la buena fe, al tenor de las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano, por tanto, el mismo no podrá ser

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> *impugnado por ningún medio de derecho. En consecuencia, LA SEGUNDA PARTE garantiza de manera expresa a LA PRIMERA PARTE, que no interpondrá ningún tipo de acción legal, administrativa o judicial que tenga por objeto invalidar una parte o la totalidad de los acuerdos contenidos en el presente convenio, y al efecto declara renunciar, libre y voluntariamente, a toda reclamación, compensación, interés, entrega, sustitución, demanda, querella, reparación, indemnización, restitución, dación, reintegro, instancias, procedimientos civiles y penales, reembolso o acción de cualquier tipo que pudiera originarse en ocasión del presente acuerdo transaccional. (…) PÁRRAFO II: Como consecuencia de lo convenido en el presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE autoriza a la Suprema Corte de Justicia, a que proceda a levantar acta del presente Acuerdo y consecuentemente ordenar el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de casación depositado en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) por ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, mediante el número de solicitud 2024-R0662349. (…)*

3) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

4) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], y [redacted], contra la sentencia núm**.** 1499-2024-SSEN-00337, dictada en fecha 9 de septiembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos anteriormente indicados.

SCJ-PS-25-0604
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0662349)
Partes: [redacted], S.R.L., [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Cobro de pesos, validez de embargo retentivo, denuncia y contradenuncia
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*